

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 181.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o
Montes.

Habiendo resultado negativa por falta de licitadores la subasta celebrada en 13 de Enero último para las obras de creacion de un vivero en el monte titulado «Lomba del Ponzo» perteneciente al pueblo de Redondo, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 15 de Abril próximo para que tenga lugar un segundo remate de dichas obras cuyo presupuesto asciende á la suma de seis mil ciento catorce pesetas y doce céntimos.

La subasta sera doble y simultánea en este Gobierno civil y en las casas consistoriales de Redondo en el dia antes citado y hora de las doce de su mañana hallándose en ambos puntos de manifiesto el presupuesto de la obra que deberá llevarse á cabo con arreglo á las condiciones que se insertan á continuacion para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Palencia 24 de Marzo de 1882.
—El Gobernador, Domingo Garcia.

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la Provincia de Palencia con fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias á la creacion de un vivero en el monte «Lomba del Ponzo» de Redondo, se compromete á tomar á

su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la suma de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente en pesetas céntimos la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente)

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la creacion de un vivero en el monte «Lomba del Ponzo», número 161 del Catálogo de los exceptuados, perteneciente al pueblo de Redondo en cuyo término municipal radica.

1.^o La subasta tendrá lugar simultáneamente ante el Señor Gobernador en la Capital de provincia, y ante el Alcalde del pueblo á quien pertenece el monte, el dia y hora que oportunamente se señalará.

2.^o Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria de fondos municipales, ó en la Sucursal de la caja de Depósitos, el 5 por 100 del importe del presupuesto como garantía.

3.^o Serán desechados los pliegos cuyas proposiciones excedan de 6.114 pesetas y 12 céntimos en que estan presupuestadas todas las operaciones.

4.^o Si resultasen iguales dos ó más de las proposiciones consideradas como más ventajosas, se abrirá una nueva licitacion por espacio

de un cuarto de hora entre los autores, y las proposiciones de rebaja no podran ser inferiores á 25 pesetas, decidiendo la suerte en el caso que ninguno quisiera alterar la que haya presentado.

5.^o La subasta se someterá a la aprobacion del Señor Gobernador, el cual al mismo tiempo resolverá las cuestiones que se susciten contra ella sin embargo de que una vez aprobada, el rematante queda atendido a los resultados del juicio que se entable.

6.^o El rematante queda obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego bajo pérdida de la fianza y demás responsabilidades que le alcancen.

7.^o En el término de un año a contar de la fecha de la aprobacion de la subasta, ejecutara en una estension de tres hectareas del monte expresado, y que previamente le serán entregadas, todas las operaciones siguientes:

A. Limpiar el suelo descuajándolo de raices y piedras hasta la profundidad de cuarenta centímetros.

B. Dar una labor de azada de cuarenta centímetros de profundidad á la cuarta parte de la estension citada que se destina á sembrero, respetando las calles y callejones que se tracen.

C. Abrir una zanja en todo su perímetro de ochenta centímetros de anchura por cincuenta de profundidad colocando en su borde interior la tierra que de la misma se estraiga, formando además un seto vivo de jara ú otra mata apropiada sobre la tierra así dispuesta.

D. Recolectara y tendrá dispues-

tos para la siembra en condiciones apropiadas, treinta hectólitros de bellota de roble Alvar (Quercus Robur L.)

E. Preparar la superficie destinada á sembrero en condiciones de recibir la semilla formando surcos de dos decímetros de anchura.

F. Verificar la siembra a la profundidad de seis centímetros por golpes en rectángulos de dos decímetros de base por uno de altura.

G. Construir una charca de sesenta centímetros de profundidad por cien metros cuadrados de superficie en el sitio conveniente que se le designe para la recogida de aguas y conduccion de estas del manantial titulado Meodorio.

8.^o Sera obligacion del rematante la custodia y conservacion del sembrero hasta el trasplante al vivero que deberá hacerse á los dos años.

9.^o Para cumplir la última parte de la condicion anterior, el rematante deberá dar á las otras tres cuartas partes del terreno una labor igual a la que se señala en la condicion 7.^o

10. Extraerá con sumo cuidado las plantas del sembrero y las colocará en el vivero en cuadrados de veinticinco centímetros de lado, habiendo previamente preparado el terreno para recibir las, de modo que puedan segarse por pie.

11. Verificado el trasplante, el rematante queda igualmente obligado a la conservacion y custodia del vivero por otros dos años, terminados los cuales, si del reconocimiento facultativo que se practique, resultan bien ejecutadas todas las operaciones, y las plantas en su naturales condiciones de desarrollo,

quedará á cargo de la Administracion, cesando toda su responsabilidad.

12. Hechas á satisfaccion del Distrito las operaciones á que se refiere la condicion 7.^a se abonará al contratista la cuarta parte del importe en que se le hayan adjudicado. Otras dos cuartas partes despues de haber ejecutado lo prevenido en la condicion 9.^a, y la cuarta parte restante, con la fianza, al hacerse cargo del vivero la Administracion en los términos que se determinan en la condicion 11, expidiéndose en cada uno de estos casos la correspondiente certification por el empleado facultativo encargado de la inspeccion, cuya certification visada por el Ingeniero Jefe se remitira por conducto del Gobernador a la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio para que disponga la expedicion de los libramientos de pago contra la Administracion económica de esta provincia y con cargo al capitulo y articulo correspondiente del presupuesto por obligaciones del Ministerio de Fomento.

13. La falta de cumplimiento de las precedentes condiciones, como igualmente a las observaciones que le haga el empleado encargado de vigilarlas, tanto por la calidad de la semilla, clase y profundidad, de las labores, limpia y riegos oportunos del terreno etc., sera motivo para la suspension de estos trabajos é instruir el oportuno expediente á los efectos que se citan en la condicion 6.^a

Palencia 24 de Marzo de 1882.
—El Ingeniero Jefe, J. Crebuet.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 10 de Noviembre de 1881.

Bajo la presidencia del Sr. Guzman y con asistencia de los señores Yagüez Jalon, Rodriguez Oiea y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E. prestar su conformidad á los estados de precios medios de las especies de suministros correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre formados con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las capitales de partido judicial, mandando se remitan copias certificadas de ellos al Señor Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste la suya se inserten en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Con vista de los antecedentes acordó unánime la Comision decla-

rar admisibles los recursos de alzada y nulidad interpuestos por Francisca de la Calva, viuda, vecina de Beceril de Campos, contra el fallo de esta Comision que declaró soldado del Ejército activo á su hijo Francisco Veña, del llamamiento de este año y cupo de dicho pueblo; por Ildelfonso Flores, vecino de Herrera de Valdecañas, contra el fallo por el que fué declarado exento del servicio activo Toribio Macho Diez, núm. 1 del cupo de dicho pueblo para el reemplazo de este año; por Mariano Cagigal Julian, vecino de Dehesa de Montejo, contra el fallo por el que fué declarado soldado activo su sobrino Pascual Calvo Julian, núm. 5 del cupo de San Martin de los Herreros y reemplazo de este año; por Pedro Gutier Fernandez, vecino de Madrid, contra el fallo por el que fué declarado soldado su hijo Valentin, núm. 35 del cupo de Palencia y reemplazo de este año; por Felix Laso Rodriguez, vecino de Barrios contra el fallo por el que fué declarado soldado Eugenio Santos Laso, núm. 1, por el cupo de Villosilla y reemplazo de este año; por Francisco Tejedor San Miguel, vecino de Grijota, contra el fallo por el que fué declarado exento del servicio activo Julian Rico Garcia, núm. 9 del cupo de dicho pueblo y reemplazo de este año; por Andres Rubio Seco, vecino de Grijota, contra el fallo por el que fué declarado soldado su hijo Ramon Rubio Alonso, núm. 5 por el cupo de dicho pueblo y reemplazo de este año; por Saturnino Bravo Pascual, vecino de Villamediana, contra el fallo por el que fué declarado exento del servicio militar activo Victoriano Perez Gomez, número 3 del cupo de dicho pueblo y reemplazo de este año; por Luciano Ballesteros López, contra el fallo por el que fué declarado soldado con el núm. 8 por el cupo de Boadilla de Rioseco y reemplazo de este año y por Cosme Luis Garcia, de Respenda de la Peña, contra el fallo por el que fué declarado exceptuado del servicio activo Teodoro Luis Macho, número 3 del cupo de dicho pueblo y reemplazo de este año.

Visto el expediente relativo á la conservacion de carreteras provinciales y la cuenta de gastos ocasionados en este servicio durante el mes de Octubre importante ciento treinta y nueve pesetas, siete céntimos, S. E. acordó unánime prestarle su aprobacion y mandar se pase á la Contaduria de fondos provinciales para que con cargo á los mismos sea satisfecho su importe.

Seguidamente acordó unánime la Comision aprobar y mandar sa-

tisfacer una cuenta producida por Don Ramon Ramos, vecino de Palencia, importante ciento treinta y cinco pesetas, noventa y siete céntimos, por obras de reparacion que ha ejecutado en el tejado de la crugia de entrada al Ateneo, en el edificio que ocupa esta Corporacion.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Juan Polo Moreno, vecino de Villamediana, reclamando la devolucion de diez y seis cargas de trigo embargadas y rendidas por hacer un pago indebido é indemnizacion de perjuicios, S. E. visto su estado y cuanto del mismo resulta, acordó unánime informar al Sr. Gobernador: 1.^o Que una vez que sea remitida á informe del Ayuntamiento la última solicitud con audiencia de los interesados en pro y en contra y de estas diligencias no resulte impugnada la validez y legalidad del cargarme cuya copia certificada ha presentado el Sr. Polo expedido en 20 de Diciembre de 1870 firmado por el Depositario Don Felipe Maté, ni contradicha con suficiente justificacion la duplicidad del pago, se obligue á la devolucion de la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, ingresados últimamente en arcas municipales; 2.^o Que en caso procedente y en vista de las diligencias ejecutivas y de cuantos documentos conceptúe el Sr. Gobernador conducentes al esclarecimiento de los hechos se declare la verdadera responsabilidad y personas á quienes pueda afectar por actos ilegales y arbitrarios que hayan podido tambien cometerse.

Dada cuenta de una reclamacion de D. Estéban Abril, vecino de Meneses, en reclamacion contra el repartimiento girado por la Junta municipal para cubrir un déficit de 3300 pesetas remitido á informe por el Sr. Gobernador, S. E. visto cuanto del mismo resulta, acordó unánime evacuarle manifestando que juzga procedente la nulidad del repartimiento girado en el pueblo de Meneses, sobre la ganaderia lanar, debiéndose tener las cuotas ingresadas en cuenta para que sirvan de abono á los contribuyentes respectivos al satisfacer al Ayuntamiento nuevos tributos é indicar á este que tiene derecho para arbitrar los pastos comunales en forma legal, recargar en Consumos hasta el 100 por 100 de las cuotas que al Estado se satisfacen como tambien para hacer uso de cuantos arbitrios ordinarios sean legales, previa la consignacion en forma hecha en los respectivos presupuestos los cuales han de merecer la sancion gubernativa despues de tramitados debidamente, y pueden en último caso proponer á la aproba-

cion del Gobierno los arbitrios extraordinarios que juzguen convenientes.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio Pastor y D. Antonio Manuel, vecinos de Amusco, contra el acuerdo de esta Comision de 17 de Agosto por el que se declaró con capacidad legal para desempeñar los cargos de Concejales para que habian sido elegidos D. Antonio Castilla y D. José Heredia; vista la reclamacion de D. Antonio Santoyo, pidiendo la nulidad de dicha eleccion, S. E. acordó unánime informar con vista de la Real orden de 16 de Octubre de 1879, que no habiéndose infringido virtual ni literalmente ninguna disposicion legal al dictar el acuerdo apelado, sino por el contrario, estando basado en los preceptos de las Leyes electoral y municipal, las apelaciones espresadas deben desestimarse por la Superioridad.

Dada cuenta del expediente relativo al nombramiento de Médico titular de Valdespina, visto el Reglamento aprobado por real Decreto de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de enfermos pobres y resultando claramente infringidas sus disposiciones respecto al nombramiento y las de la Ley municipal referentes á la validez de los acuerdos, acordó unánime informar al Sr. Gobernador que procede la confirmacion de su providencia de 3 de Agosto de este año por la que se anuló el nombramiento hecho en favor de Don Leopoldo Quevedo Bajon, en 27 de Mayo anterior, de la que se ha alzado el Ayuntamiento.

Vista una certification facultativa expedida por el Arquitecto provincial importante cuatro mil trescientas veintiuna pesetas, noventa y seis céntimos, por obras ejecutadas en la seccion primera del proyecto de las de ensanche de la Casa de Maternidad á cargo del contratista Don Ramon Ramos, acordó unánime S. E. prestarle su aprobacion y mandar se pase á la Contaduria de fondos provinciales para que sea satisfecho su importe.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrillo de Onielo, para la ejecucion de obras de una fuente de aguas potables con la recepcion de estas, hecha por el Arquitecto provincial, visto el informe de este funcionario, acordó por unanimidad S. E. informar al Sr. Gobernador que procede preste su aprobacion al acta de recepcion provisional y que prevenga al Arquitecto provincial certifique de las obras ejecutadas, á fin de que sean abonadas al contratista, autorizando á dicho funcionario para que forme desde luego el presupuesto adicional de las que han quedado sin construir.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO
ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion.	2925	
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.	480	
2.º	Material de la Diputacion, y Contaduría de fondos provinciales y demás dependencias.	666	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	344	5103
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83	
4.º	Material de estas Comisiones.	105	
	Sueldos de los Arquitectos provinciales, y de delineantes é indemnizacion de salidas.	500	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	834	
2.º	Idem de bagajes.	834	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.		2668
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	834	
5.º	Idem de calamidades públicas.	166	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Pensiones concedidas legalmente.	223	
2.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	417	640
CAPÍTULO V.—Instruccion publica.			
1.º	Junta provincial del Ramo.	2000	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3000	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	750	5979
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166	
5.º	Biblioteca provincial.	63	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	144	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2500	21510
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4000	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	14000	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	834	834
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	8682	8682
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.	3000	3000
TOTAL GENERAL.			48416

En Palencia á 1.º de Marzo de 1882.—V. B.º—El Vice-presidente de la C. P. P. O., Guzman.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.
Aprobada por la Comision Provincial asociada de los Diputados residentes en la Capital en 13 de Marzo de 1882.—Ruiz Sierra.

Juzgado municipal
de Villaviudas.

EDICTO.

Don Ignacio Carazo Torres, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber al público: Que en los procedimientos de apremios, para llevar a efecto lo convenido en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, á instancia de Don Norberto Aguado Prieto contra Roman Esguevillas de estos vecinos, sobre pago de pesetas, se le embargó a este la finca que, con su tasacion pericial, es como sigue: Una casa en las de esta poblacion, en la calle del Estanco viejo, señalada con el número veintiseis, de dos pisos, capacidad superficial veinte metros cuadrados, linderos por Solano ó derecha la de Ciriaco Sanz, Norte ó espalda con pajar de Juliana Villan, y Puente ó izquierda la de Nicanor Garcia, retasada en trescientas una peseta ochenta y ocho céntimos.

Esta finca se saca por segunda vez a pública subasta por falta de licitadores en la primera, por término de veinte dias, durante los cuales estarán de manifiesto los títulos de propiedad en la secretaria de este Juzgado, para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que habran de conformarse con ellos, sin que despues tengan derecho á exigir ningunos otros.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado sita en la casa del que suscribe, el dia trece del proximo mes de Abril á las diez de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa. Tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta, sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las trescientas una pesetas ochenta y ocho céntimos, tipo de la subasta.

Dado en Villaviudas á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ignacio Casado, Ante mí.—Luis Diez, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional
de Lomas.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Comision de evaluacion de este Distrito municipal, á practicar las operaciones de formacion del apéndice general, con la premura que el caso exige de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta, herencia ó permuta, ó cualquiera otro motivo, desde que se presentaron las cédulas declaratorias para la rectificacion del nuevo amillaramiento, hasta 31 de Diciembre último, las cuales servirán de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre del año económico actual; es de indispensable y urgente necesidad que todos los contribuyentes en esta localidad, vecinos de la misma, y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en

la Secretaria de este municipio dentro del plazo de ocho dias contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones por duplicado de alta ó baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre movil de diez céntimos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 5.º de la ley provisional de 31 de Diciembre último, acompañando al efecto los títulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmision previo el pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que carezcan de esta circunstancia no serán admitidas y se girará el repartimiento por lo que resulte del capital líquido imponible, que arroje de las mencionadas cédulas de declaracion presentadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Lomas 22 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Felipe Payo—el Secretario del Ayuntamiento, Ignacio Martin.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

San Cebrian de Campos.
Quintana del Puente.
Santillana de Campos.
Astudillo.
Hornillos de Cerrato.
Villaumbrales.
Autillo.
Piña de Campos.
Olmos de Ojeda.
Amusco.
Villamediana.
Guaza.
Fuentes de Nava.
Paredes de Nava.
Perales.
Villamorco.
Castrejon.
Villoldo.
Villamoronta.

Juzgado municipal
de Villabasta.

ANUNCIO.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal que ha de proveerse segun se dispone en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sin mas sueldo que los derechos que marca el arancel vigente.

Los que deseen obtenerla presentarán en este Juzgado las solicitudes acompañadas de documentos de aptitud para el desempeño de la misma.

Villabasta 19 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Márcos de la Puebla.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Abril de 1882.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe.	
							Pts.	Cts.
D. Ramon Ortego.	Rústica.	Clero.	991	Astudillo.	19	1.º de Abril de 1882.	375	»
Pablo Ortego.	»	»	2716	Calahorra de Boedo.	19	»	87	63
Eusebio de la Parte.	»	»	2592	id.	19	»	742	63
José Nicolas.	»	»	3950	Cervatos.	19	»	191	25
Simon Martin.	»	»	2677	Calahorra de Boedo.	19	»	305	38
Aniceto Martin.	»	»	2645	id.	19	»	337	63
Manuel Martinez.	»	»	10554	Astudillo.	19	»	326	25
Ildefonso Andrés.	»	»	2550	Becerril.	19	»	189	»
Lorenzo Torres.	»	»	2526	id.	19	2	393	25
Tomas Redondo.	»	»	2360	id.	19	»	187	63
Francisco Manrique.	»	»	12473	Villodre.	19	»	392	»
Juan Rivera.	»	»	61	Abarca.	19	»	2063	67
Aniceto Castaño.	»	»	599	Astudillo.	19	»	375	»
Aquilino Baquerin.	»	»	3480	Fuentes de Nava.	19	»	255	75
El mismo.	»	»	6455	id.	19	»	71	38
Antolin Franco.	»	»	4808	Herrera de Pisuerga.	19	»	537	50
Estéban Franco.	»	»	1571	Palencia.	19	5	268	63
Gregorio Martin.	»	»	403	Abarca.	19	»	187	50
Francisco Gutierrez.	»	»	4801	Herrera de Pisuerga.	19	6	250	»
Angel Gonzalez.	»	»	5096	Lantadilla.	19	»	115	»
Eustaquio Melero.	»	»	5134	Villacidaler.	17 y 19	»	763	14
Tomas Herrero.	»	»	5065	id.	19	»	464	»
Blas Garcia.	»	»	5020	Lantadilla.	19	»	312	63
Ceferino Franco.	»	»	6696	Villarrobejo.	19	7	130	50
Epifanio Carrancio.	»	»	12570	Villoldo.	19	»	267	50
Luis Abad.	»	»	2816	Castrillo de Villavega.	19	»	139	»
Galo Ruiz.	»	»	8600	Rivas.	19	9	250	»
Lorenzo Amor.	»	»	8841	San Cebrian.	19	»	425	»
José de Castro.	»	»	7771	Guaza.	19	»	375	»
Francisco Vallejo.	»	»	3872	Cervatos.	19	»	150	50
Teodosio Provedo.	»	»	1750	Bárcena.	19	»	137	50
Tomas de Cosio.	»	»	»	San Salvador.	18	6	160	»
Silverio Garcia.	»	»	4877	Vidrieros.	18	7	237	75
Roman Rey.	»	»	1753	Olmos.	16 y 17	3	100	»
Hipólito Millan.	»	»	456	Renedo.	17	4	112	50
Gabino Garcia.	»	»	2932	Quintanilla.	17	5	231	25
Francisco Garcia.	»	»	3156	Villallanos.	17	»	763	75
El mismo.	»	»	330	Gama.	17	»	288	88
Tomas Cabria.	»	»	3528	Cezuza.	17	6	100	25
El mismo.	»	»	3568	id.	17	»	87	50
El mismo.	»	»	3543	id.	17	»	102	»
Basilio Alvaro.	»	»	2950	Quintanilla.	17	7	50	»
Jacinto Mata.	»	»	1867	Naveros.	17	9	51	25
Ignacio Tadeo.	»	»	11891	Villarramiel.	17	»	337	75
Fermin Bravo.	»	»	3410	Váscones de Valdabia.	17	10	626	25
Cleto Melero.	»	»	11900	Villarramiel.	17	»	451	50
Julian Rodriguez.	»	»	»	Abarca.	16	6	28	27
El mismo.	»	»	»	id.	16	»	25	44
Timoteo Conde.	»	»	6849	Moratinos.	16	9	16	88
Raimundo Martin.	»	»	3144	Carrion.	10	1	225	»
Francisco Gutierrez.	»	»	1934	Renedo.	9 y 10	2	17	86
Juan Martin.	»	»	1855	Navero.	10	4	41	90
Benito Vallejo.	»	»	6148	Monzon.	9 y 10	8	11	30
Ayuntamiento de Grijota	Censo.	»	1442	Carrion.	10	9	434	35
El mismo.	»	»	1441	id.	10	»	448	66
Cándido Perez.	Rústica.	»	3206	id.	10	10	200	»
Mauricio Garcia.	»	»	8094	Palencia.	9	9	252	75
Vicente Charin.	»	»	4390	Dueñas.	4	1	600	»
Fabriciano Redondo.	Censo.	»	5125	Becerril.	4	2	55	»
Anselmo Rojas.	Rústica.	»	5266	Lantadilla.	4	»	330	»
El mismo.	»	»	5117	id.	4	»	317	50
Gregorio Martin.	Urbana.	»	»	Abarca.	19	5	100	»
Jesús Helguera.	»	»	»	Villoldo.	19	»	125	»
Julian Pariente.	»	»	»	Mazariegos.	19	6	375	13
Canuto Palacin.	»	»	»	Santoyo.	19	7	67	50
Andrés Portillo.	»	»	»	Rivas.	19	9	15	63
Mariano Alonso.	»	»	»	Cevico.	18	6	37	50
Santiago Barcenilla.	Rústica.	Propios.	24020	Valdecañas.	10	4	28	30
Daniel Royuefo.	»	»	23700	id.	10	5	25	10
Aurelio Vacas.	»	»	24003	id.	10	7	45	»
Primitivo Vacas.	»	»	1677	id.	10	»	27	»
Benito Obispo.	»	»	24000	id.	10	»	18	»
Eugenio Garcia Ruiz.	»	»	23942	Reinoso.	9	1	10205	20
Anselmo Peral.	Censo.	»	2057	Amusco.	8	7	55	10
Martin Lomas.	»	»	2058	id.	8	»	87	20
Rosendo Antolinez.	Rústica.	»	29925	Poblacion de Arroyo.	4	9	65	10
Julian Garcia.	»	Beneficencia.	4046	Santoyo.	9	4	112	30
Hipólito Bráximo.	»	»	29022	Amusco.	8	10	40	»
Santiago Redondo.	»	»	470	Abarca.	4	8	80	50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 23 de Marzo de 1882. — El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.